

## 41146-MCJ-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de sus facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 28.2b) de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955.

### *Considerando:*

I.-Que el 23 de junio del 2014 en la 38a sesión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, celebrada en Doha, Catar, se inscribió en la Lista de Patrimonio Mundial la candidatura costarricense denominada "Asentamientos Cacicales Precolombinos con Esferas de Piedra Del Diquís" por su valor universal excepcional, dada su integridad, autenticidad y buen estado de conservación, así como, ser un testimonio excepcional de las complejas estructuras políticas, sociales y productivas que caracterizaron a las sociedades jerarquizadas precolombinas.

II.-Que los "Asentamientos Cacicales Precolombinos con Esferas de Piedra del Diquís", constituyen la primera evidencia cultural declarada Patrimonio de la Humanidad en el país. Se trata de un conjunto de cuatro sitios: Finca 6, Batambal, El Silencio y Grijalba-2, todos ellos ubicados en el Delta del Diquís, cantón de Osa, provincia de Puntarenas.

III.-Que para Costa Rica la declaratoria constituye un gran reconocimiento al desarrollo socio-cultural alcanzado en tiempos precolombinos, pero también un compromiso con la comunidad nacional e internacional. Con la declaratoria, el país asumió ante la humanidad el compromiso de garantizar la conservación del valor universal excepcional de los cuatro sitios con sus esferas de piedra.

IV.-Que el país, por medio de las entidades correspondientes, debe realizar permanentemente actividades que cumplan con los objetivos estratégicos conocidos como las "Cinco C": "Credibilidad, Conservación, Capacitación, Comunicación y Comunidades" para el manejo integral de los sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y asegurar la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural ratificada por Costa Rica el 23 de agosto de 1977 y cumplir con la entrega a la UNESCO de los informes periódicos de acuerdo con los plazos establecidos.

V.-Que el Estado debe fomentar, participar y apoyar la realización de proyectos y actividades de investigación, educación, gestión, comunicación, protección y conservación que incluyen la evaluación del impacto patrimonial de diferentes proyectos o factores que puedan afectar la integridad, autenticidad y valor universal excepcional de los cuatro sitios declarados; así como el diseño de estrategias de prevención y mitigación de riesgos y desastres.

VI.-Que para lograr una gestión responsable es necesario que se asignen los recursos presupuestarios y humanos para el manejo adecuado de los sitios, incluyendo proyectos y actividades de investigación, educación, protección, conservación, gestión, divulgación y facilidades de visitación.

VII.-Que muchas comunidades del mundo entero han reconocido la importancia de los sitios culturales para el impulso del turismo rural comunitario y el turismo cultural como una alternativa de desarrollo sostenible y han volcado sus esfuerzos en promover este tipo de actividad, que no solo proporciona a la población local una alternativa económica, sino que a su vez contribuye al fortalecimiento de su identidad y a la protección de los recursos patrimoniales culturales y naturales locales.

VIII.-Que por la gran importancia que poseen los sitios arqueológicos con esferas de piedra del Diquís, iniciativas como el turismo rural comunitario y el turismo cultural pueden ser un modelo de desarrollo ajustado a las necesidades reales de las comunidades.

**Por tanto,**

Decretan:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
DE LAS ACCIONES DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO  
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS  
ASENTAMIENTOS CACICALES PRECOLOMBINOS  
CON ESFERAS DE PIEDRA DEL DIQUÍS EN LA  
LISTA DE SITIOS DE PATRIMONIO MUNDIAL  
DE LA UNESCO Y LA CREACIÓN DE LA  
COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL

Artículo 1º-Declarar de interés público las gestiones y el seguimiento de la inscripción de los sitios arqueológicos con esferas de piedra denominados "*Asentamientos Cacicales Precolombinos con Esferas de Piedra del Diquís*" (en adelante sitios) en la Lista de Sitios de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Crear la Comisión de Alto Nivel liderada por el Presidente de la República, encargada de aprobar los lineamientos de gestión integral de los sitios, validar la evaluación de los impactos en el valor universal y excepcional de los sitios, y enlazar con el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO. Esta Comisión estará conformada por los siguientes órganos:

- a) El Presidente/a de la República, o el/la Primer/a Vice Presidente/a de la República.
- b) El Ministro/a de Cultura y Juventud o su Viceministro/a de Cultura,
- c) El/la Ministro/a o Viceministro/a del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) El Ministro/a o Viceministro/a de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- e) El Ministro/a o Viceministro/a de Relaciones Exteriores y Culto.
- f) El Ministro/a o Viceministro/a de Educación Pública.
- g) El Director/a del Museo Nacional de Costa Rica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-La Comisión de Alto Nivel, será presidida por el Presidente de la República o el, la Primer/a Vicepresidente/a de la República, en caso de ausencia de los anteriores, será presidida por la Ministra (o) de Cultura y Juventud o el Viceministro(a) de Cultura, y se reunirá en forma ordinaria dos veces al año y de forma extraordinariamente cuando así se requiera. Para esto deberá realizarse la convocatoria con veinticuatro horas antes como mínimo. Se llevará un registro de actas, asistencia y seguimiento de acuerdos.

## [Ficha articulo](#)

Artículo 4º-La Comisión de Alto Nivel sesionará con un quorum mínimo de cuatro miembros presentes adoptando sus decisiones por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el que preside la sesión de la Comisión tendrá doble voto.

Si no hubiere quorum, la Comisión podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y las decisiones serán aprobadas por mayoría absoluta.

## [Ficha articulo](#)

Artículo 5º-La Comisión de Alto Nivel contará con un equipo técnico interinstitucional encargado de verificar la aplicación del Plan de Manejo Integral de los Sitios conforme a las directrices operativas de la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, así como otras tareas establecidas por la Comisión de Alto Nivel.

El equipo técnico interinstitucional estará integrado por:

- a) Una persona representante del Museo Nacional de Costa Rica, quien lidera el equipo.
- b) Una persona técnica representante del Ministerio de Ambiente y Energía y Telecomunicaciones.
- c) Una persona técnica representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- d) Una persona representante del Programa de Regionalización interuniversitaria en el Pacífico Sur.
- e) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública de la Región Brunca.
- f) Una persona representante de la Municipalidad de Osa.

El cronograma y programa de trabajo será establecido siguiendo las directrices de la Comisión de Alto Nivel. El equipo técnico interinstitucional informará a la Comisión de Alto Nivel de los avances de su gestión anualmente o cuando la Comisión lo requiera. El equipo técnico interinstitucional se reunirá tres veces al año en forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Se llevará un registro de actas y seguimiento de acuerdos de las reuniones que realice el equipo técnico por parte del Museo Nacional de Costa Rica.

## [Ficha articulo](#)

Artículo 6º-Se instruye a las instituciones y órganos de la Administración Pública, y se invita a las Universidades y a las empresas públicas y privadas, a colaborar en la medida de sus posibilidades, y dentro del marco legal de sus competencias y obligaciones, con el proceso de seguimiento para la ejecución de los compromisos adquiridos, en virtud de la inscripción de los sitios en la Lista de Sitios de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

## [Ficha articulo](#)

Artículo 7º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, Costa Rica, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 11/07/2018 03:20:44 p.m.